

FICHA TÉCNICA DICTAMEN DEL PROCURADOR: EXPTE. N.º P-130208-1 "Ferreyra, Jorge Ramón . s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"

FECHA: 22 de octubre de 2019

ANTECEDENTES

La Sala de Casación Penal resolvió no hacer lugar al requerimiento de la defensa, respecto de que se declarase la extinción por prescripción de la acción penal derivada del delito de tenencia ilegítima de arma de guerra, por el que fue condenado Jorge Ramón Ferreyra.

Contra ese pronunciamiento, el señor Defensor interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley ante el Tribunal de Casación, el que fuera declarado inadmisibile por el órgano intermedio.

Ante ello, la parte dedujo una queja, que fue admitida por la Suprema Corte.

El quejoso expuso que se había quebrantado el principio de legalidad, al tiempo que denunció la errónea aplicación de lo dispuesto en el art. 67 inc. "e" del Código Penal, respecto del valor interruptivo del curso de la prescripción de la sentencia de segunda instancia penal por el delito de tenencia ilegal de arma de guerra, por lo que solicitó se declare la prescripción de la acción penal.

CURSO LEGAL PROPUESTO

El Procurador General aconsejó que la Suprema Corte de Justicia hiciera lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, y declarara prescripto el delito previsto en el art. 189 bis, apartado 2º, inciso 2 del Código Penal -tenencia de arma de guerra- con remisión de las actuaciones a la instancia inferior para la adecuación de la pena.

SUMARIO

Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Prescripción de la acción penal. Sea tomando la sentencia dictada el 12 de marzo de 2013 hasta la actualidad o desde los pronunciamientos emitidos el 9 de mayo de 2014, el 19 de febrero de 2015 o especialmente el del 27 de septiembre de 2017 -por ser integrantes del de fecha 12 de marzo de 2013-, hacia el anterior acto interruptor -12 de marzo de 2007-, han transcurridos los seis (6) años que exige la norma de fondo para dar por extinguida por prescripción la acción penal.

Ello así, pues "un" acto interruptivo no puede tener más de una fecha válida, debiéndose tornar una u otra, pero siempre una, brindando ello seguridad jurídica. La particularidad de la sentencia casatoria es que tiene un desdoblamiento temporal, ya que el pronunciamiento emitido el 12 de marzo de 2013 descartó el planteo referido a la calificación legal; y la readecuación la pena -por haber prescripto el delito de resistencia a la autoridad agravada, recién se efectuó en fecha 27 de septiembre de 2017.

Por lo tanto, la acción penal se encuentra prescripta (cfr. arts. 59, 62, 67 y 189 bis de CP).